

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
C. G. DEL P., AL INTERIOR DEL PROCESO DE DIVORCIO
PROMOVIDO POR LA SEÑORA YANETH MARTÍNEZ SALGUERO EN
CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL NIETO LEÓN**

Proceso: DIVORCIO
Radicación: 110013110014-2021-00134-00
Fecha: 26 de julio de 2023
Hora de inicio: 09:15 A.M.
Hora de terminación: 09:58 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y quince minutos de la mañana (09:15 A.M.), del día veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023); siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del C. G. del P., al interior del proceso de DIVORCIO promovido por la señora YANETH MARTÍNEZ SALGUERO en contra de MIGUEL ÁNGEL NIETO LEÓN, bajo el radicado 2021-00134, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora YANETH MARTÍNEZ SALGUERO al correo electrónico yamar2824@gmail.com
- Al doctor CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO al correo electrónico ceac9999@hotmail.com

- Al señor MIGUEL ÁNGEL NIETO LEÓN, al correo electrónico miguel.nierto2007@gmail.com
- Al doctor JESUS DAVID SIMANCA MEJÍA al correo electrónico simancaasociados@outlook.com
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Juzgado 14 de Familia, al correo electrónico Nancy.alfonso@icbf.gov.co
- Al doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 14 de Familia, al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co.

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora YANETH MARTÍNEZ SALGUERO en compañía de su apoderado el doctor CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO; el señor MIGUEL ÁNGEL NIETO LEÓN en compañía de su apoderado el doctor JESUS DAVID SIMANCA MEJÍA; y los doctores NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ y JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ.

2. INTERROGATORIOS

Seguidamente se escuchó el interrogatorio al señor MIGUEL ÁNGEL NIETO LEÓN, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho, los apoderados de las partes, la Defensora de Familia, bajo la gravedad de juramento.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los apoderados de las partes, la señora Defensora de Familia y el señor Agente del Ministerio Público, manifestaron no advertir la existencia de causales de nulidad procesal que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

4. FIJACION DEL LITIGIO

El Despacho someterá al régimen probatorio todos los hechos en los que se sustentan las pretensiones de la demanda, así como la excepción de fondo planteada por la parte pasiva.

5. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO

Se declara abierto el presente proceso a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

Por la parte Demandante:

Se ordena la práctica de los testimonios de las señoras MARÍA ALEJANDRA NIETO MARTÍNEZ, LEOPOLDINA SALGUERO, LAURA MARÍA MARTÍNEZ SALGUERO y PAOLA ROBAYO.

En cuanto al interrogatorio solicitado del demandado señor MIGUEL ÁNGEL NIETO LEÓN, ya fue absuelto en el día de hoy, razón por la que ya no se hace necesario volver a disponer ese medio de prueba.

El Despacho negó la prueba que denominó "GRABACIÓN QUE SE PRESENTARA EL DÍA DE LA AUDIENCIA PARA RECONOCIMIENTO", en primer lugar, porque dicho medio de prueba, en todo caso, ha debido ser incorporado al momento de presentar la demanda, o al descorrer el traslado de la excepción planteada por el señor apoderado de la parte pasiva, lo que no ocurrió, pues en el escrito que milita en el archivo 15 del expediente, el señor apoderado no solicitó la práctica de prueba alguna. El medio de convicción al que alude fue remitido en la fecha de hoy, directamente por la demandante, a la hora de las 8:01 minutos de la mañana, cuando ya está fenecida la oportunidad legal para incorporar medios de prueba. Y en segundo lugar, dado que ya se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia Constitucional, las grabaciones realizadas sin el consentimiento de las personas que están en ellas, son

pruebas ilegales y en este caso no se ha manifestado que dicha grabación se haya hecho con el avenimiento de la parte pasiva.

De manera que la prueba a la que se alude, el Despacho la desestima porque no puede tenerse en cuenta, por las razones ya mencionadas.

Por la parte Demandada:

En cuanto al interrogatorio solicitado de la demandante señora YANETH MARTÍNEZ SALGUERO, ya fue absuelto en la audiencia pasada, razón por la que ya no se hace necesario volver a disponer ese medio de prueba.

Pruebas pedidas por el Ministerio Público

Frente al interrogatorio de la parte demandante, el mismo ya fue absuelto, de manera que no se hace necesario repetir dicho medio de prueba. En cuanto al interrogatorio del demandado, el mismo ya fue absuelto en la fecha, de manera que tampoco se hace necesario repetir el mismo.

Por otra parte, el Despacho ordenó realizar la visita social a ambas partes, por parte del Asistente Social del Despacho, en el hogar de ambas partes a efectos de establecer las condiciones socio familiares de las mismas y de la menor de edad A.S.N.M., hija de la pareja.

Así mismo, se ordena la entrevista pedida por el representante del Ministerio Público de la niña, la que deberá llevarse a cabo, en la fecha en que se dé inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue puesta a consideración de a los apoderados de las partes, la Defensora de Familia y el señor Agente del Ministerio Público, quienes manifestaron estar conforme con lo dispuesto.

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante tendiente a que se tenga en cuenta la solicitud de cambio de una de las personas llamadas a rendir testimonio, el Despacho desestimó dicha petición, dado que esto sería equivalente a reformar la demanda, lo cual debió hacerse antes de la convocatoria de la realización audiencia inicial, razón por la cual la oportunidad procesal ya se encuentra fenecida para ello. Siendo esto así, el doctor CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, manifestó retirar dicha solicitud.

Con la finalidad de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento aplazó la presente audiencia para el día 14 de noviembre de 2023 a las 10:30 am.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:58 de la mañana.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1149ee19-4d8d-4ea4-b5a2-d5d3b2411c09?vcpubtoken=965bdfe9-8958-431a-8c35-6e7eb67dd19f>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS